

Todo funcionario del escalafón "M" tiene el deber de constituir domicilio electrónico donde recibir correos electrónicos a los efectos de lo previsto en el inciso anterior.

La resistencia o demora del funcionario en notificarse, así como la inobservancia por parte de funcionarios intervinientes determina la responsabilidad consiguiente, pasible de sanción disciplinaria, en caso de que el Jerarca entienda que la demora ha sido infundada.

Artículo 43°.- La calificación que la Junta de Calificaciones otorgue a los funcionarios, constituye un acto administrativo impugnabile mediante los recursos correspondientes, de conformidad con las disposiciones vigentes:

Una vez vencido el plazo para la interposición de los recursos, la Junta de Calificaciones se reunirá para considerar todos lo que se hayan interpuesto contra las calificaciones otorgadas.

En todos los casos, una vez resueltos todos los recursos se comunicarán a todos los funcionarios, las calificaciones definitivas de su correspondiente categoría presupuestal.

Artículo 44°.- Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables a partir de las calificaciones de la actuación correspondiente al ejercicio 2013.

Artículo 45°.- Déjase sin efecto el Decreto N° 658/978 de 28 de noviembre de 1978 con sus modificativos y los artículos 4 e inciso final del Art. 16 del Decreto del Poder Ejecutivo N° 166 de 7 de mayo de 1996.

Artículo 46°.- Sustitúyese el Art. 5 del Decreto del Poder Ejecutivo N° 166 de 7 de mayo de 1996 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 5° "El puntaje máximo de 40 (cuarenta) puntos referido en el Artículo 3° respecto del concepto "Calificación", corresponde al mayor puntaje posible en el concepto, asignándose los puntajes en el concepto de forma proporcional a partir de la mencionada cifra."

Artículo 47°.- Las disposiciones del presente reglamento serán aplicables a partir de su vigencia para las calificaciones correspondientes a la actuación funcional del ejercicio 2013 y siguientes.

Artículo 48°.- Disposición transitoria. Las calificaciones correspondientes a la evaluación de actuación funcional durante el ejercicio 2012, se realizarán conforme a las normas y procedimiento vigentes al 31 de diciembre de 2012 y con prescindencia de lo dispuesto en los Arts. 48 y 49 del presente reglamento.

Artículo 49°.- Comuníquese, publíquese, etc..
DANILO ASTORI, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; LUIS ALMAGRO.

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA
Y PESCA
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS
AGRÍCOLAS
2
Resolución S/n

Adóptase el "Sub-Estándar 3.7.28 Requisitos Fitosanitarios para Theobroma cacao (cacao), según País de Destino y Origen para los Estados Partes", aprobado por Resolución GMC 09/2012 del MERCOSUR.

(998*R)

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

Montevideo, 30 de abril de 2013.-

VISTO: los requisitos fitosanitarios para **Theobroma cacao (cacao)**, armonizados en el ámbito del MERCOSUR mediante Resolución GMC número 009/2012.

CONSIDERANDO: I) Dichos requisitos se han establecido considerando la situación fitosanitaria de los países de la región y la evaluación de riesgo de plagas correspondiente.

II) Necesario adoptar los requisitos fitosanitarios indicados, en tanto no se produzca cambios en las situaciones fitosanitarias, de manera de alcanzar el grado de protección fitosanitario adecuando con el mínimo impedimento al comercio internacional, dando cumplimiento al compromiso asumido en el ámbito del MERCOSUR.

ATENCIÓN: a lo dispuesto por la Ley 16.671 de 13 de diciembre de 1994 que aprueba el Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias resultante de la Ronda Uruguay de Negociaciones Multilaterales, Ley 16712 del 1ro. de setiembre de 1995 que aprueba el Protocolo de Ouro Preto artículo 286 de la Ley 16.736 de 5 de enero de 1996, artículo 1ro. del Decreto 328/91 de 21 de junio de 1991, Decreto 24/98 de 28 de enero de 1998 y Decreto 7/07 de 5 de enero de 2007.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS
RESUELVE:

1. Adoptar el "Sub-Estándar 3.7.28 Requisitos Fitosanitarios para **Theobroma cacao (cacao)**, según País de Destino y Origen, para los Estados Partes", aprobado por la Resolución GMC 09/2012 que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.
2. Los envíos de canola quedaran condicionados al control de cumplimiento de los requisitos indicados tanto en las actividades de verificación de importaciones como de certificación de exportaciones.
3. Deróguese la Resolución de esta Dirección General de fecha 14 de agosto de 2000, publicada en el Diario Oficial de fecha 22/08/2000.
4. Comuníquese a la Unidad de Asuntos Internacionales y la Dirección General de Secretaria.
5. Publíquese en el Diario Oficial y en la página web institucional. ING. AGR. ARIEL BOGLIACCINI, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS.

ENTES AUTÓNOMOS
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA - ANEP
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL - CODICEN
3
Resolución 5/013

Modifícanse disposiciones de la Ordenanza 10, a los efectos de hacer aplicable la normativa contenida en el Decreto 420/007, modificativo del Decreto 500/991.

(996*R)

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo, 5 de Junio de 2013

Acta N° 39
Res. 5
Exp. 2013-25-1-001867
A. Letrada

VISTO: Las modificaciones al Decreto 500/991, introducidas por el Decreto 420/007, del Poder Ejecutivo, que fue publicado en el Diario Oficial el 21 de noviembre de 2007.

RESULTANDO: I) Que oportunamente la ANEP adoptó internamente el Decreto 500/991, mediante la Ordenanza 10;

II) Que el Decreto del Poder Ejecutivo 420/007, en su Art. 1 estableció las modificaciones de los artículos 3, 19, 59, 66, 69, 71, 91, 92, 94, 95, 96, 99, 110, 178, 196, 205, 212, 213, 216, 218, 219, 223 y 226, del Decreto 500/991;

III) Que además, el Poder Ejecutivo, en el Art. 2 del Decreto